



San Salvador, 2 de Julio de 2014.

### **ACTA DE NO ENTREGA DE INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA**

Luego de haber recibido y admitido la solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte del ciudadano Bladimir Arnoldo Mejia Hernández, respecto de “Anteproyecto de Ley de Especialidades Medicas” habiéndose requerido dicha información a la Dirección de Regulación y Legislación en Salud del MINSAL, instancia que de acuerdo a lo establecido en las “NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL” que en su Artículo 20 establece: *“Marco Regulatorio: Art. 20.- La Dirección de Regulación, será la responsable de conducir y facilitar la elaboración del marco regulatorio del MSPAS, que permitirá la armonía y ordenamiento de la actuación de cada una de las instancias en la provisión de los servicios de salud.*

*Será responsabilidad de cada una de las direcciones y todas las jefaturas del Nivel Superior, Regional y Local, la participación en la elaboración del marco regulatorio, así como la aplicación del mismo”*

Y habiendo recibido respuesta de parte de dicha instancia en el cual manifiesta que no se cuenta con dicha Información siendo imposible localizarla en sus registros, por no contar con la misma. Es de hacer notar que si bien se informa este ministerio ha trabajado diversos borradores a fin de elaborar un Anteproyecto de Ley de Especialidades medicas, ninguno esta finalizado y aún forman parte del proceso deliberativo, siendo entonces que no adquiere la calidad de anteproyecto de ley, siendo así por cuanto no ha ingresado al conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa, ya que será en ese momento que adquiera calidad de “Anteproyecto de Ley”, y al ser discutido y analizado por la respectiva

Comisión Legislativa, adquirirá calidad de “Proyecto de Ley” donde se deberá seguir el procedimiento respectivo para el proceso de formación de ley.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que dispone en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, en la forma que ha sido requerido. Por ende esta dependencia **RESUELVE**:

- 1) Declarar la INEXISTENCIA de la información tal como la ha solicitado el peticionario.
- 2) Notifíquese al solicitante la imposibilidad de entregar dicha información por ser esta inexistente.

  
Carlos Alfredo Castillo  
**Oficial de Información del MINSAL**

